

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ORDEN 17/2024, de 31 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de modificación de la Orden 19/2020, de 1 de octubre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana.

PREÁMBULO

La Orden 19/2020, de 1 de octubre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana, fue aprobada hace ya más de tres años. En este período de tiempo, la gestión y tramitación de tres convocatorias de subvenciones realizadas al amparo de esta orden han proporcionado una experiencia que ha puesto de relieve la necesidad de implementar ajustes y mejoras en diferentes aspectos de la regulación de las disposiciones generales y específicas de algunas de las subvenciones, cuyas bases reguladoras se establecieron en esta orden.

Así, en las subvenciones a grupos de investigación consolidados y emergentes, teniendo en cuenta que se trata de ayudas de carácter plurianual, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los gastos en que deban incurrir los grupos para el desarrollo de las actividades objeto de financiación puedan realizarse a lo largo de todo el período de ejecución de la subvención para poder responder a las necesidades temporales que conlleva el cumplimiento de sus fines, dada la dificultad manifiesta para poder determinar a priori la ejecución temporal de los gastos.

En este sentido, en las subvenciones del subprograma para la consolidación y fortalecimiento de proyectos y grupos de I+D+I, se ha hecho patente la necesidad de simplificar los requisitos solicitados para acreditar el nivel de excelencia requerido para ser miembro de los diferentes tipos de grupos de investigación, por lo que se considera conveniente sustituir los que hasta ahora figuraban en la Orden 19/2020 por otros que, acreditando el mismo nivel de excelencia, facilitan tanto su presentación por los solicitantes como la verificación de su cumplimiento por el órgano concedente, y, por tanto, simplifican y agilizan la tramitación.

Se introducen, además, medidas para lograr una mayor internacionalización de las actuaciones que se financien con las subvenciones para la organización y difusión de congresos, jornadas y reuniones de carácter internacional, y, con carácter general, se introducen otros cambios y ajustes de menor calado pero que conllevan una mejora en la concreción y definición de diferentes apartados de las bases reguladoras.

Por otra parte, en el transcurso de la vigencia de la Orden 19/2020, de 1 de octubre, se han producido cambios normativos y se han aprobado tanto a nivel europeo como estatal y autonómico nuevas estrategias de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entre los cambios normativos hay que resaltar la aprobación de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, sobre la base de la cual se modifica la orden para ampliar el objeto de la subvención en aquellas ayudas que financian la contratación temporal de personal investigador predoctoral y en fase postdoctoral, para que se financien, además, gastos de indemnización por finalización del contrato previstos en la citada ley. También se introducen nuevas causas de interrupción de los contratos objeto de la subvención, que no se recogían anteriormente y que vienen contempladas en esta ley.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La adecuación a los principios de necesidad y eficacia está justificada porque esta orden da cumplimiento al mandato que establece la Ley 2/2009, de 14 de abril, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de crear las condiciones adecuadas que permitan alcanzar nuevos y ambiciosos objetivos en investigación que contribuyan al progreso científico, industrial, económico y social de la Comunitat Valenciana. Siguiendo el principio de proporcionalidad, se considera que es el instrumento normativo adecuado para proporcionar un marco jurídico común a las distintas convocatorias que, para la concesión de subvenciones, se dicten en el marco del Programa de I+D+i. El principio de seguridad jurídica queda garantizado por la adecuación y coherencia a la normativa vigente en materia de subvenciones y al resto del ordenamiento jurídico. Se ha aplicado el principio de eficiencia optimizando los medios necesarios. Finalmente, y



en aplicación del principio de transparencia, la presente orden se ha sometido a los trámites de consulta e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana. Asimismo, están definidos claramente sus objetivos y justificación.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de conformidad con la propuesta del director general de Ciencia e Investigación, emitido informe por la Abogacía de la Generalitat y por la Intervención Delegada, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo,

ORDENO

Artículo único. Modificación de artículos

Se modifican los artículos 8, 16, 21, 22, 25, 27, 34, 37, 40, 42, 48, 49, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 95 y 97 de la Orden 19/2020, de 1 de octubre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana que quedan redactados conforme al anexo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única

Esta modificación de la Orden 19/2020, de 1 de octubre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana se aplicará a los expedientes iniciados a partir del día siguiente de ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. A los expedientes iniciados con anterioridad, se les aplicará la normativa vigente en el momento de su convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de la persona titular de la dirección general competente en materia de ciencia e investigación

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de ciencia e investigación a dictar todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 31 de julio de 2024

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO

Modificación de la Orden 19/2020, de 1 de octubre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana.

Uno. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

Artículo 8. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, debiéndose cumplir las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente las establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental, y en las publicaciones y otros actos administrativos habrán de tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
3. En las convocatorias se incluirá la información que hay que facilitar a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con finalidades de archivo de interés público, fines de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 16 que queda redactado como sigue:

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

2. Si la solicitud, con el contenido al que se refiere el artículo 14.2, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a las entidades o personas solicitantes para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y en el artículo 23.5 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre.

Tres. Se añaden las letras *h*, *i* y *j* al apartado 3 y el apartado 3 bis al artículo 21 con la siguiente redacción:

Artículo 21. Modificación de la resolución.

3.h) Permiso por razones de conciliación o cuidado de personas menores de edad, familiares o personas dependientes.

3.i) Excedencia por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.

3.j) Reducciones de jornada laboral por razones de lactancia, nacimiento de hijo/a prematuro u hospitalizado por el parto, guarda legal, cuidado de personas menores de edad afectadas por cáncer o enfermedad grave, de familiares afectados por accidente o enfermedad grave o de personas dependientes, o por violencia de género, o reducciones de jornada por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de personas menores de edad o familiares.

3 bis. No se considerarán subvencionables los gastos en que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción de la ayuda por causas diferentes a las enumeradas en el apartado anterior que no dan lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

Cuatro. Se suprimen los apartados 6 y 7 del artículo 22.

Cinco. Se añade un nuevo apartado 4 bis al artículo 25 que queda redactado como sigue:

Artículo 25. Objeto y características de la subvención.

4 bis. Además, en la convocatoria anual se podrá establecer un importe adicional para financiar costes derivados de la indemnización por expiración del contrato.

Seis. Se modifica el apartado *c* del artículo 27 que queda redactado como sigue:

Artículo 27. Criterios de valoración de las solicitudes.

c) Méritos del grupo de investigación del que forma parte la persona directora de la tesis y en el que se integrará la persona candidata (20%): publicaciones del grupo, proyección internacional, tesis doctorales dirigidas por los miembros del grupo, proyección de los doctores formados en el grupo (puesto de trabajo actual y publicaciones derivadas de sus tesis), contratos de investigación de especial relevancia, patentes y financiación.

Siete. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 y se suprime el apartado 5, motivo por el cual el apartado 6 pasa a ser el 5, del artículo 34, que queda redactado como sigue:

Artículo 34. Objeto y características de la subvención.

2. La estancia deberá realizarse en un único centro de investigación, radicado fuera de la Comunitat Valenciana, y tendrá una duración ininterrumpida mínima de 3 meses y máxima de 9 meses excepto en el caso de estancias en centros de investigación radicados en España que podrán ser mínimo de 1 mes y máximo de 3 meses.

3. La subvención consistirá en una dotación mensual para gastos de alojamiento y manutención o la parte proporcional por los días que correspondan si en el mes de inicio y finalización no se permanece en el centro receptor durante la totalidad del mismo, y en una subvención adicional para gastos del viaje de ida y vuelta al centro de destino, y su cuantía dependerá de si este es nacional o internacional y vendrá determinada en las convocatorias correspondientes.

4. La estancia deberá realizarse en los términos indicados en la solicitud. No se podrá modificar el centro de destino solicitado. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá autorizar dicha modificación cuando se justifique y acredite un cambio de centro del grupo de investigación en el que tenía previsto integrarse la persona solicitante para realizar la estancia siempre que no suponga una alteración fundamental del resto de las condiciones consideradas para la concesión de la ayuda.

5. La realización de la estancia por un período de tiempo inferior al previsto en la resolución de concesión de la subvención, deberá estar justificada y supondrá la obligación de reintegrar una parte de la cuantía percibida, proporcional al período no disfrutado de la estancia.

Ocho. Se da una nueva redacción a la letra a del apartado 1 del artículo 37 que queda como sigue:

Artículo 37. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias estarán obligadas frente al órgano instructor a:

a) Presentar, en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria, el justificante de haber efectuado la solicitud de alta telemática de domiciliación bancaria a través del procedimiento PROPER de la Generalitat y el documento que acredite su incorporación a la universidad o centro de investigación de destino. La no presentación de la documentación en el plazo establecido se entenderá como renuncia a la subvención concedida.

Nueve. Se añade un nuevo punto 6 bis al artículo 40 que queda redactado como sigue:

Artículo 40. Objeto y características de la subvención.

6 bis. Además, en la convocatoria anual se podrá establecer un importe adicional para financiar costes derivados de la indemnización por expiración del contrato.

Diez. Se modifica la letra a del apartado 1 del artículo 42 que queda redactado como sigue:

Artículo 42. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios y baremo:

a) Méritos del grupo al que se vinculará la contratación del personal objeto de esta subvención (70%):

1. Hasta 35 puntos: publicaciones del grupo, proyección internacional, contratos de investigación de especial relevancia, patentes y otros méritos de la actividad investigadora del grupo.

2. Hasta 35 puntos: tesis doctorales dirigidas por los miembros del grupo y proyección de los doctores formados en el grupo (puesto de trabajo actual y publicaciones derivadas de sus tesis).

Once. Se añade el apartado 5 bis al artículo 48 que queda redactado como sigue:

Artículo 48. Objeto y características de la subvención.

5 bis. Además, en la convocatoria anual se podrá establecer un importe adicional para financiar costes derivados de la indemnización por expiración del contrato.

Doce. Se da una nueva redacción a la letra *b* del apartado 3 del artículo 49 que queda como sigue:

Artículo 49. Entidades beneficiarias y requisitos de las personas solicitantes.

b) Tener acreditados o, en su caso, evaluados positivamente dos tramos de la actividad investigadora por la CNEAI o por la AVAP u otras agencias autonómicas de evaluación o haber finalizado como personas investigadoras principales un mínimo de dos proyectos de I+D+i del Plan Estatal o de programas marco de la Unión Europea, con una duración mínima de dos años, o haber finalizado, como persona investigadora principal o como persona beneficiaria a nivel individual, un proyecto financiado por el European Research Council (ERC).

Estos requisitos deberán acreditarse por la persona responsable en materia de investigación del centro de investigación.

Trece. Se añade el apartado 3 al artículo 68 que queda redactado como sigue:

Artículo 68. Entidades beneficiarias y personas solicitantes.

3. No se podrá solicitar esta subvención en una convocatoria si se cuenta con financiación vigente de esta misma subvención concedida en una convocatoria anterior.

Catorce. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 y se añade el apartado 5 del artículo 72 que quedan redactados como sigue:

Artículo 72. Objeto y características de la subvención.

2. La estancia deberá realizarse en centros de investigación radicados fuera de la Comunitat Valenciana de forma ininterrumpida y tendrá una duración mínima de un mes y máxima de seis meses, improrrogables, debiendo coincidir con los períodos de actividad de los centros de destino.

3. La subvención consistirá en una dotación mensual para gastos de alojamiento y manutención o la parte proporcional por los días que correspondan si en el mes de inicio y finalización no se permanece en el centro receptor durante la totalidad del mismo, y en una subvención adicional para gastos del viaje de ida y vuelta al centro de destino, y su cuantía dependerá de si este es nacional o internacional, y vendrá determinada en la convocatoria correspondiente.

4. La estancia deberá realizarse en los términos indicados en la solicitud. No se podrá modificar el centro de destino solicitado. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá autorizar dicha modificación cuando se justifique y acredite un cambio de centro del grupo de investigación en el que tenía previsto integrarse la persona solicitante para realizar la estancia siempre que no suponga una alteración fundamental del resto de las condiciones consideradas para la concesión de la ayuda.

5. La realización de la estancia por un período de tiempo inferior al previsto en la resolución de concesión de la subvención deberá estar justificada y supondrá la obligación de reintegrar una parte de la cuantía percibida proporcional al período no disfrutado de la estancia.

Quince. Se da una nueva redacción a la letra *a* del artículo 73 que queda redactada como sigue:

Artículo 73. Personas beneficiarias y solicitantes.

a) Ser personal investigador con vinculación funcional o contractual con un centro de investigación de la Comunitat Valenciana para cuya formalización se haya requerido el grado de doctor, y estar en servicio activo.

Dieciséis. Se modifican las letras *a, b, e* y *f* del apartado 1 del artículo 75, que quedan redactadas como sigue:

Artículo 75. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias estarán obligadas frente al órgano instructor a:

a) Presentar en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria el justificante de haber efectuado la solicitud de alta telemática de domiciliación bancaria a través del procedimiento PROPER de la Generalitat.

b) Remitir el documento que acredite su incorporación a la universidad o centro de investigación de destino dentro del plazo que establezca la convocatoria.

e) Contratar un seguro de accidentes, un seguro de responsabilidad civil y cuando se trate de países sin concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes, un seguro de asistencia médica para el país de destino, durante el periodo total de la estancia.

f) Presentar en el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, la siguiente documentación:
- Informe del trabajo realizado, que contenga los resultados que se han obtenido y en el que se haga constar la conformidad de la persona investigadora responsable en el centro de destino.
- Certificado de la estancia, emitido por la persona responsable del centro de destino, en el que conste la fecha de inicio y finalización de la estancia.

La realización de la estancia por un periodo de tiempo inferior al previsto en la resolución de concesión supondrá la obligación de reintegrar la parte de la cantidad percibida proporcional al periodo no disfrutado.

Diecisiete. Se da una nueva redacción al artículo 76, que queda como sigue:

Artículo 76. Incompatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra obtenida para la misma finalidad y con las que financien los mismos conceptos de gastos, y específicamente con las subvenciones para la contratación de personal investigador en fase postdoctoral reguladas en la sección cuarta del capítulo I del Título II de esta Orden.

Dieciocho. Se modifica el apartado 3 del artículo 77 que queda redactado como sigue:

Artículo 77. Objeto y características de la subvención.

3. La subvención tendrá una duración máxima de dos años. En la convocatoria anual, vendrá determinada la fecha de inicio de ejecución de la subvención.

Diecinueve. Se añade un segundo párrafo a la letra a) del apartado 4 del artículo 78, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 78. Entidades beneficiarias y personas solicitantes e incompatibilidades.

a) Tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria o contractual con la entidad beneficiaria, que deberá comprender y mantener durante todo el periodo de duración de la ayuda y estar en servicio activo.

A estos efectos, con carácter excepcional, en los centros mixtos de investigación, las personas investigadoras principales podrán solicitar la subvención a través de cualquiera de las entidades titulares del centro.

Veinte. Se añade un apartado 3 al artículo 79 que queda redactado como sigue

Artículo 79. Criterios de valoración de las solicitudes.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará por áreas temáticas. Para ello, en cada convocatoria, el número máximo de subvenciones convocadas se distribuirá para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación proporcionalmente al número de solicitudes presentadas por cada área. Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá superar el umbral de puntuación que determine la correspondiente convocatoria, tras la evaluación según los criterios y baremo establecidos en los apartados anteriores.

Veintiuno. Se da una nueva redacción al artículo 81 que queda redactado como sigue:

Artículo 81. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones.

1. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión.

En el caso de que se efectúe el pago anticipado a la entidad beneficiaria, y únicamente en el supuesto de que se contemple esta posibilidad en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el correspondiente ejercicio, los gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo del periodo de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

2. Siempre que la Ley de Presupuestos fije un porcentaje mínimo de gasto a justificar respecto del importe total concedido para cada anualidad, se podrá concretar en las convocatorias dicho porcentaje respetando el mínimo establecido.

3. En todo caso, deberá presentarse justificación económica anual de los gastos realizados, de conformidad con el artículo 22 de las bases reguladoras, quedando condicionado el pago correspondiente a la segunda anualidad a que se haya presentado previamente la justificación económica de la anualidad anterior.

Veintidós. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 82 que queda redactado como sigue:

Artículo 82. Objeto y características de la subvención.

3. La subvención tendrá una duración máxima de tres años. En la convocatoria anual, vendrá determinada la fecha de inicio de ejecución de la subvención.

Veintitrés. Se añade un segundo párrafo a la letra b, del apartado 4, y se modifica la letra c del apartado 4, y se modifica la letra c del apartado 5, del artículo 83 que quedan redactadas como sigue:

Artículo 83. Entidades beneficiarias y personas solicitantes e incompatibilidades.

4. Las personas investigadoras principales deberán:

b) Tener formalizada su vinculación funcionarial, estatutaria o contractual con la entidad beneficiaria, que deberá comprender y mantener durante todo el periodo de duración de la ayuda y estar en servicio activo. Cuando en la solicitud figuren dos personas investigadoras principales, al menos una de las dos, deberá tener la vinculación que comprenda todo el periodo de duración de la subvención.

A estos efectos, con carácter excepcional, en los centros mixtos de investigación, las personas investigadoras principales podrán solicitar la subvención a través de cualquiera de las entidades titulares del centro.

c) Tener reconocidos, o, en su caso, evaluados positivamente un mínimo de dos tramos de evaluación de la actividad investigadora por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) o por la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) u otras agencias autonómicas de evaluación o haber finalizado como investigador principal un mínimo de dos proyectos de I+D+i con duración mínima, cada uno de ellos, de dos años, del Plan Estatal o del Programa marco de la Unión Europea o programa internacional que pueda contemplar la correspondiente convocatoria o haber finalizado como investigador principal, o como beneficiario a nivel individual, un proyecto financiado por el European Research Council (ERC).

5. El resto de los miembros del grupo de investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:

c) El grupo de investigación deberá acreditar entre todos sus miembros (excluidas las personas investigadoras principales) una media de un tramo de evaluación de la actividad investigadora reconocido, o en su caso evaluado positivamente, por la CNEAI o por la AVAP u otras agencias autonómicas de evaluación o de un proyecto de I+D+i finalizado como investigadores principales con una duración mínima de dos años del Plan Estatal de I+D+i o del programa marco de la Unión Europea o programa internacional que pueda contemplar la correspondiente convocatoria.

Veinticuatro. Se añade un apartado 3 al artículo 84 que queda redactado como sigue:

Artículo 84. Criterios de valoración de las solicitudes.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará por áreas temáticas. Para ello, en cada convocatoria, el número máximo de subvenciones convocadas se distribuirá para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación proporcionalmente al número de solicitudes

presentadas por cada área. Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá superar el umbral de puntuación que determine la correspondiente convocatoria, tras la evaluación según los criterios y baremo establecidos en los apartados anteriores.

Veinticinco. Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 85 que queda redactado como sigue:

Artículo 85. Seguimiento científico de las subvenciones.

2. Adicionalmente, en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de la justificación económica y del informe final de la última anualidad de la subvención, deberán presentar una memoria con las acciones llevadas a cabo y sus resultados durante todo el período de ejecución de la subvención que servirá para realizar una evaluación *ex post*.

Veintiséis. Se da una nueva redacción al artículo 86, que queda redactado como sigue:

Artículo 86. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones.

1. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión.

En el caso de que se efectúe el pago anticipado a la entidad beneficiaria, y únicamente en el supuesto de que se contemple en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el correspondiente ejercicio, los gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo del período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

2. Siempre que la Ley de Presupuestos fije un porcentaje mínimo de gasto a justificar respecto del importe total concedido para cada anualidad, se podrá concretar en las convocatorias dicho porcentaje respetando el mínimo establecido.

3. En todo caso, deberá presentarse justificación económica anual de los gastos realizados, de conformidad con el artículo 22 de las bases reguladoras, quedando condicionado el pago correspondiente a la segunda anualidad y a la tercera anualidad a que se haya presentado previamente la justificación económica de la anualidad anterior.

Veintisiete. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 87 que quedan redactados como sigue:

Artículo 87. Objeto y características de la subvención.

1. El objeto de estas subvenciones es identificar y respaldar a grupos de I+D+I de excelencia de la Comunitat, potenciar su proyección internacional y la transferencia de conocimiento mediante la financiación de proyectos de investigación.

2. Los proyectos de investigación subvencionados serán ejecutados por grupos de I+D+I de excelencia, dirigidos por una o dos personas investigadoras en condición de investigadoras principales que tendrán formalizada su vinculación funcional, estatutaria o contractual con la entidad beneficiaria.

3. Las subvenciones tendrán una duración máxima de cuatro años (48 meses). La fecha de inicio de ejecución de la subvención vendrá determinada en la convocatoria anual.

Veintiocho. Se añade un segundo párrafo a la letra b y se da una nueva redacción a la letra c del apartado 3 y se da una nueva redacción a la letra c del apartado 4 del artículo 88 que quedan redactados como sigue:

Artículo 88. Entidades beneficiarias y personas solicitantes e incompatibilidades.

3. Las personas investigadoras principales deberán reunir los siguientes requisitos:

b) Tener formalizada su vinculación funcionarial, estatutaria o contractual con la entidad beneficiaria que deberá comprender y mantener durante todo el periodo de duración de la ayuda y estar en servicio activo. Cuando en la solicitud figuren dos personas investigadoras principales, al menos una de las dos deberá tener vinculación que comprenda todo el periodo de duración de la subvención.

A estos efectos, con carácter excepcional, en los centros mixtos de investigación, las personas investigadoras principales podrán solicitar la subvención a través de cualquiera de las entidades titulares del centro.

c) Tener reconocidos, o en su caso evaluados positivamente, un mínimo de tres tramos de evaluación de la actividad investigadora por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) o por la AVAP u otras agencias autonómicas de evaluación o haber finalizado como investigador principal un mínimo de tres proyectos de I+D+i con duración mínima, cada uno de ellos, de dos años del Plan Estatal de I+D+i o del programa marco de la Unión Europea o programa internacional que pueda contemplar la correspondiente convocatoria.

4. El resto de los miembros del grupo de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

c) El grupo de investigación deberá acreditar entre todos sus miembros (excluidas las personas investigadoras principales) una media de dos tramos de evaluación de la actividad investigadora reconocidos, o en su caso, evaluados positivamente por la CNEAI o por la AVAP u otras agencias autonómicas de evaluación o de haber finalizado como investigadores principales una media de dos proyectos de I+D+i con duración mínima, cada uno de ellos, de dos años, del Plan Estatal de I+D+i o del programa marco de la Unión Europea o programa internacional que pueda contemplar la correspondiente convocatoria. A estos efectos, haber finalizado como investigador principal, o como beneficiario a nivel individual, un proyecto financiado por el European Research Council (ERC) se considerará equivalente a tener reconocidos o evaluados positivamente dos tramos de la actividad investigadora.

Veintinueve. Se añade un apartado 2 bis al artículo 89 que queda redactado como sigue

Artículo 89. Criterios de valoración de las solicitudes.

2 bis. La concesión de estas subvenciones se realizará por áreas temáticas. Para ello, en cada convocatoria, el número máximo de subvenciones convocadas se distribuirá para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación proporcionalmente al número de solicitudes presentadas por cada área. Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá superar el umbral de puntuación que determine la correspondiente convocatoria, tras la evaluación según los criterios y baremo establecidos en los apartados anteriores.

Treinta. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 90 que queda redactado como sigue:

Artículo 90. Seguimiento científico de las subvenciones

3. Adicionalmente, en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo de presentación de la justificación económica y del informe final de la última anualidad del proyecto, deberán presentar una memoria con las acciones llevadas a cabo y sus resultados durante todo el período de ejecución del proyecto. La memoria servirá para realizar la evaluación *ex post* del proyecto.

Treinta y uno. Se da una nueva redacción al artículo 91 que queda redactado como sigue:

Artículo 91. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones.

1.El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión.

En el caso de que se efectúe el pago anticipado a la entidad beneficiaria, y únicamente en el supuesto de que se contemple en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el correspondiente ejercicio, los gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo del período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

2. Siempre que la Ley de Presupuestos fije un porcentaje mínimo de gasto a justificar respecto del importe total concedido para cada anualidad, se podrá concretar en las convocatorias dicho porcentaje respetando el mínimo establecido.

3. En todo caso, deberá presentarse justificación económica anual de los gastos realizados, de conformidad con el artículo 22 de las bases reguladoras, quedando condicionado el pago correspondiente a la segunda anualidad y siguientes a que se haya presentado previamente la justificación económica de la anualidad anterior.

Treinta y dos. Se modifica la letra *b* del apartado 2 del artículo 95 que queda redactado como sigue:

Artículo 95. Objeto y características de la subvención.

2. Los eventos deben:

b) Tener carácter internacional, lo que supone que, tanto en el comité científico como entre las personas ponentes y conferenciantes, deberán figurar, al menos, tres personas investigadoras con destino en un centro de investigación de otro país.

Treinta y tres. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 97 que queda redactado como sigue:

Artículo 97. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios y baremo:

a) La calidad y la relevancia científica de la actividad que se propone (40%). En este apartado se valorará que la temática esté alineada con la estrategia europea vigente en materia de ciencia, investigación e innovación.

1. Hasta 25 puntos: calidad y relevancia científica de la actividad que se propone.

2. Hasta 15 puntos: Alineación de la temática de la actividad con la estrategia europea vigente en materia de ciencia, investigación e innovación.

b) Proyección internacional de la actividad (25%).

c) La trayectoria científica del investigador responsable en el área de conocimiento de la actividad propuesta (35 %).